



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 1259 DE 2020
(01 de septiembre de 2020)

Por la cual se autoriza de manera excepcional la reactivación de la suscripción al anexo de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para el segundo semestre académico de 2020.

EL RECTOR (e) DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y el 028 del 24 de agosto de 2020, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23, literal e del acuerdo 011 de 2000-Estatuto General, establece que es función del Rector: "Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente estatuto"

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, en virtud de lo anterior, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tomó las medidas pertinentes a fin de mitigar el riesgo en su población académica y administrativa con ocasión del COVID-19. Es así que mediante comunicado 002 del 16 de marzo de 2020 el Consejo Académico informó a la comunidad universitaria Unicolmayorista la ampliación de las estrategias de prevención, mitigación y contención del coronavirus para todas las sedes de la universidad, entre las cuales se dispuso que a partir del 17 de marzo de 2020 todas las clases de pregrado y posgrado en la modalidad presencial y a distancia se realizarán con mediación virtual, como medida preventiva para enfrentar la actual situación de salud pública que vive el país, promoviendo e intensificando el trabajo desde la casa, con el fin de fortalecer las medidas de distanciamiento social y aislamiento, condición fundamental para la contención y mitigación de la pandemia del COVID-19.

Que el Consejo Académico mediante comunicado 003 del 18 de marzo de 2020 indicó que las labores académicas por parte de los docentes de planta y ocasionales se desarrollarán a través de la modalidad de trabajo en casa con mediación virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas que ha dispuesto la Institución, para acompañar el proceso formativo de los estudiantes de la Universidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Ministerial 02 del 19 de marzo de 2020, en la que instó a las Instituciones de Educación Superior para que, en el marco de su autonomía, adopten las medidas propuestas por el Gobierno Nacional para realizar sesiones de manera virtual y en ellas se presenten, estudien y aprueben la normativa que reglamente, de manera transitoria, la realización de sesiones con la mediación de tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de facilitar el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior hasta que se supere la emergencia sanitaria.

Que mediante Decreto 457 de marzo 22 del 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020, en la que ha dado orientaciones a las Instituciones de Educación Superior para el uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, sin que esto implique un cambio de modalidad de programa, ni altere la calidad académica.

052

Que mediante comunicado 004 del 26 de marzo de 2020, el Consejo Académico estableció las estrategias y organización de actividades académicas y administrativas en UNICOLMAYOR, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, por el cual se imparten instrucciones del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, e informó que para dar continuidad a los programas académicos presenciales durante el período de estado de emergencia sanitaria, se deberán desarrollar las actividades académicas apoyadas en herramientas tecnológicas que garanticen el servicio educativo y el proceso formativo de los estudiantes.

Que mediante comunicado 006 de 2020, el Consejo Académico definió que la metodología para el desarrollo de las clases seguirá con mediación tecnológica así: "En el segundo periodo del 2020, se continuará con las actividades académicas y pedagógicas conforme a las medidas de Uicolmayor adoptadas en los últimos 3 meses, a través de mediaciones TIC" ... "Las actividades que, por necesidad requieren de la presencialidad, han sido planeadas por los programas correspondientes, de manera estricta cumpliendo con los protocolos determinados por el Gobierno Nacional y por la Uicolmayor".

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 673 del 6 de abril de 2020 la Rectora autorizó de manera excepcional la suscripción al anexo de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, teniendo en cuenta la motivación expuesta en dicho acto administrativo.

Que, mediante comunicación del 27 de agosto de 2020, suscrita por Jair Villamil Montoya de Movistar - Dirección de Empresas Atención Empresas, certificó que una vez "consultados nuestros sistemas, se encontraron los registros de servicios móviles a nombre de UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, con número de NIT 800144829-9" y estos se encuentran suspendidos de conformidad con el listado aportado.

Que la jefe de la División de Medio Universitario solicitó mediante Formato de Solicitud de contratación de servicios y estudios previos, del 19 de agosto de 2020, la reactivación de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para el segundo semestre académico de 2020 para 229 estudiantes. Los planes serán así: planes solo datos de mínimo 20 GB Internet para estudiantes UNICOLMAYOR, lo que permitirá garantizar el acceso, la continua y oportuna comunicación entre la comunidad académica, la asistencia a las sesiones sincrónicas o asincrónicas de los componentes temáticos y la interacción a través de la conexión virtual, para el desarrollo de las clases, respondiendo así el reto que impone la mediación virtual de las clases de pregrado y posgrado para aquellos grupos poblacionales que no cuentan con acceso a internet.

Que el Jefe de la División Servicios Administrativos, presentó ante los miembros del Comité de Adquisiciones la solicitud para la adquisición de planes de datos móviles expuesta en el considerando veintiuno, sustentado en lo estipulado en el parágrafo cuarto del artículo 32 de la Resolución 1208 de 2005, la cual señala que "Para la aplicación de los numerales 2º y 3º del presente artículo, sólo se requerirá una cotización en el caso de un proveedor de bien o servicio que acredite certificación de exclusividad, igualmente cuando sea una propuesta "intuitue personae" o por recomendación del Comité de Adquisiciones para los requerimientos que ameriten una contratación inmediata". (Subrayado fuera de texto). Así mismo, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3 del artículo 37 de la Resolución 1208 de 2005 la cual señala que los miembros del Comité de Adquisiciones podrán "Recomendar la contratación cuando ésta se realice en razón a la exclusividad o urgencia", y dado que la reactivación de la suscripción al anexo de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para el segundo semestre académico de 2020 resulta ser de carácter imperioso para dotar de los elementos tecnológicos propios a los miembros de la comunidad universitaria como estrategia de acompañamiento dentro del sistema de permanencia y graduación estudiantil, resultan ser precisos para dar continuidad a sus labores académicas, permitiendo enfocar acciones para el cumplimiento de las obligaciones académicas que garantizarán la continuidad en el proceso de aprendizaje, permitiendo inferir de forma objetiva el cumplimiento para la satisfacción de la necesidad del servicio a través de una contratación inmediata.

Que en virtud del principio de economía, celeridad y eficiencia aplicable a la función pública, en los términos del artículo 209 Constitucional, la Universidad busca optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos puestos a su disposición, procurando así el más alto nivel de calidad y eficiencia en el desarrollo de sus actuaciones administrativas, adoptando las condiciones jurídicas necesarias para lograr la efectividad en la ejecución de éstas, materializando a través del presente acto administrativo el mecanismo contractual pertinente, resultando ser ágil, expedito e idóneo para satisfacer la necesidad del servicio presentada por la División de Medio Universitario.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el principio de eficiencia "se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores. (...). Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficio". Así mismo, la Corte Constitucional en referencia al principio de celeridad ha señalado que "éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general (...)"¹.

¹ Sentencia C-826/13 - Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Que mediante Resolución No. 1258 del 1º de septiembre de 2020, el Rector (e) de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, estableció el procedimiento para la ejecución del proyecto excepcional y transitorio de Apoyo para la Conectividad Estudiantil, durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y se autoriza la entrega del apoyo para la Conectividad Estudiantil 2020-II.

Que los miembros del Comité de Adquisiciones, mediante formato de recomendación de adjudicación del 31 de agosto de 2020, recomendaron la contratación de manera excepcional para la reactivación de la suscripción al anexo de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para el segundo semestre académico de 2020 con el objeto de reactivar los planes contratados mediante Resolución No. 673 del 6 de abril de 2020.

Que la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP presentó propuesta comercial, para atender el requerimiento solicitado.

Que según Certificado de Disponibilidad 434 del 31 de agosto de 2020, la Universidad cuenta con los recursos presupuestales para atender este compromiso.

En consecuencia, el Rector (e)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR de manera excepcional la reactivación de la suscripción al anexo de servicios de telefonía móvil celular, valor agregados y conexos con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para el segundo semestre académico de 2020, ESP identificada con NIT No. 830.122.566-1, domiciliada en la TR 60 (AV Suba) 114 A 55 en la ciudad de Bogotá D.C.

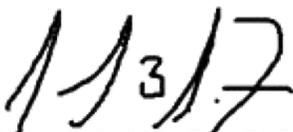
ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del pago, éste se realizará de forma mensual por valor de hasta **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$12.365.084,00) acorde con la factura que expida Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, en la cual se facturará el servicio de acuerdo con las tarifas ofertadas sobre la totalidad de los planes solo datos con los módems requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta agotar presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 de septiembre de 2020


LUGO MANUEL BARBOSA GUERRERO
Rector (e)

Vo. Bo. CORREO ELECTRÓNICO

Aprobó	Samuel Leonardo Villamizar Berdugo - Vicerrector Administrativo
Aprobó	Carlos Eduardo Ortiz Rojas – Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó	Ana Betty torres Soto – Jefe División Medio Universitario
Aprobó	Gabriel Hernando Pinzón Gutiérrez - Jefe División Servicios Administrativos
Proyectó	Alejandro Beltrán - Abogado Supernumerario